



Acción	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	080014053011-2016-00025-00
Demandante	BANCO DE BOGOTA SA
Demandado	RODOLFO SAENZ GONZALEZ Y ELVIA DE JESUS LORDUY SAENZ
Cuantía	MENOR

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por BANCO DE BOGOTA SA, por medio de apoderado judicial, contra RODOLFO SAENZ GONZALEZ Y ELVIA DE JESUS LORDUY SAENZ, con número de radicado 080014053011-2016-00025-00, informándole que los ejecutados se notificaron personalmente y por aviso, sin proponer excepciones de mérito. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

**Barranquilla, Agosto 19 de 2.021.**

**El secretario,**

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. AGOSTO DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordena respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE BOGOTA SA, por medio de apoderado judicial, contra RODOLFO SAENZ GONZALEZ Y ELVIA DE JESUS LORDUY SAENZ, para que mediante auto de mandamiento de pago se le ordene a cancelar la cantidad de \$35.005.906 por el pagare firmado, más los intereses de mora, costas y agencias en derecho.

El art. 440 del Código General del Proceso, en su inciso segundo, transcribe lo siguiente: "**Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena de costas.** *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

Por reunir los requisitos de ley, el Despacho en proveído de Marzo 18 de 2016, dicto mandamiento de pago, a favor del ejecutante y en contra del ejecutado.

Así mismo se observa que el ejecutado RODOLFO SAENZ GONZALEZ Y ELVIA DE JESUS LORDUY SANEZ, se notificaron personalmente y por aviso, sin proponer excepción alguna.



Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**1.-) SEGUIR** adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago y los autos de corrección y reposición.

**2.-) EJECUTORIADO** el presente proveído, cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art. 446 del CGP).

**3.-) CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Tásense.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE  
BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 065

Hoy: 20 Agosto de 2021.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
**SECRETARIO**